



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1072 -2016-SERVIR/GPGSC

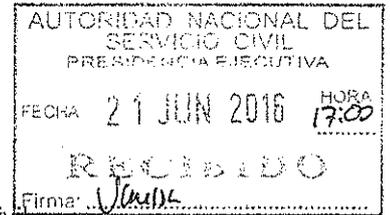
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reconversión de plazas en la Carrera Administrativa

Referencia : Oficio N° 057-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OCI

Fecha : Lima, 21 JUN. 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia Director de la Oficina Ejecutiva de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho nos solicita opinión respecto a la reconversión de plazas efectuada a algunos servidores de la mencionada dirección regional.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el cambio de grupo ocupacional en la Carrera Administrativa

2.2 El Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante, el Reglamento), establecen que la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles; entendiéndose por grupos ocupacionales a aquellas categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son tres (3): profesional, técnico y auxiliar.

2.3 Asimismo, el artículo 42 del Reglamento, establece que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de:

- i) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y,





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio de
Economía y Finanzas

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

ii) El cambio de grupo ocupacional

- 2.4 Dado que el Decreto Legislativo N° 276 promueve una línea de carrera al interior del Estado, su reglamento también previó que anualmente se realicen concursos de ascensos a fin de incentivar la meritocracia.

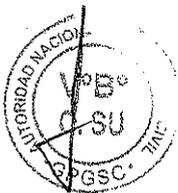
Para tal efecto, se debió fijar una cuota anual de vacantes para el ascenso siguiendo este orden:

- a) Las plazas vacantes producidas por ascenso, reasignación o cese del servidor;
- b) El incremento de plazas vacantes por niveles de carrera o;
- c) La reconversión de la plaza del mismo servidor con derecho al ascenso

- 2.5 Ahora bien, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Legislativo N° 276, la cobertura de plazas vacantes mediante concursos debe partir de la necesidad de personal advertida por la administración y sus posibilidades presupuestales. Así, se debe considerar como plaza vacante a toda aquella que se encuentra prevista en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP), en calidad de vacante, y cuyo cargo se encuentra consignado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP); es decir, se requiere que la plaza además de estar consignada en el CAP también cuente con disponibilidad presupuestal.

- 2.6 Estando a ello, se advierte que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372, no efectúa limitaciones a las entidades públicas para la realización de concursos internos para ascensos o promoción; puesto que, conforme se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276, un requisito para que puedan llevarse a cabo es que las plazas vacantes estén debidamente presupuestadas.

- 2.7 De otro lado, el tercer párrafo del artículo 58 del Reglamento señala que la reconversión de plaza requiere la autorización previa del Instituto Nacional de Administración Pública y la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Pese a que el INAP ha sido desactivado no existe norma que haya modificado o derogado esta disposición, por lo que podemos concluir que la reconversión de plaza aún requiere la autorización previa de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.



- 2.8 Finalmente, es importante resaltar que las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento y normas complementarias deben interpretarse en concordancia con las disposiciones presupuestarias vigentes. Así tenemos que el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, prohíbe expresamente la recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones; sancionando con nulidad de acto y establecimiento de responsabilidad al funcionario correspondiente así como al titular de la entidad en caso se incumpla dicha disposición.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

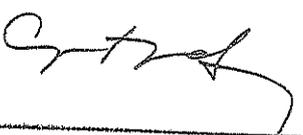
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

III. Conclusiones

- 3.1 La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través del ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y a través del cambio de grupo ocupacional.
- 3.2 Para el ascenso, se fija una cuota anual de vacantes de acuerdo al orden señalado en el numeral 2.4 de este informe. Siendo que la reconversión de plaza ocupa el último lugar de prelación.
- 3.3 Las normas vigentes permiten que las entidades lleven a cabo concursos internos para el ascenso toda vez que para ello es requisito indispensable contar con plazas vacantes y presupuestadas.
- 3.4 El tercer párrafo del artículo 58 del Reglamento establece que la reconversión de plaza requiere la autorización previa del Instituto Nacional de Administración Pública y la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante la desactivación del INAP, y la falta de una norma modificatoria o derogatoria de esta disposición, se entiende que aún se requiere la autorización previa del mencionado órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.5 Las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, su reglamento y normas complementarias deben interpretarse en concordancia con la regulación presupuestaria vigente. Así tenemos que el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto prohíbe expresamente la recategorización y/o modificación de plazas que resulten en un incremento remunerativo, sancionando dicho acto con la nulidad respectiva y la responsabilidad de los funcionarios implicados.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

